



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

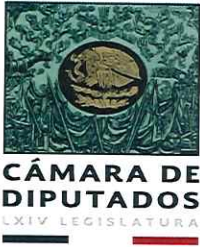
HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 224 de la Ley del Seguro Social, en materia de cuotas diferidas, suscrita por el diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y numeral 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 22 de mayo de 2019, el diputado Juan Francisco Ramírez Salcido presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 224 de la Ley del Seguro Social.
2. Con esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente, con **número de expediente 3108**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el artículo 224 de la Ley del Seguro Social, en materia de cuotas diferidas.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

El legislador señala que de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se define a la seguridad social como aquella protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidente del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Continúa afirmando que contar con un adecuado sistema de pensiones tendrá como objetivo fundamental otorgar a los trabajadores las herramientas indispensables a fin de asegurarles los recursos que requieran al momento de su retiro, mismo que les permitirán satisfacer todas sus necesidades, sobre todo durante la etapa de edad avanzada.

En la exposición de motivos se indica que las transformaciones globales de los últimos años han traído consigo una serie de cambios en la forma en que los gobiernos deben responder a las demandas tanto económicas como sociales. Expresa que los sistemas de pensiones surgieron alrededor del mundo en el auge del “Estado Benefactor”, donde los gobiernos prometieron por primera vez a la clase trabajadora una pensión para su retiro.

El iniciador explica que los sistemas de pensiones se remontan con Otto von Bismarck, quien concedió a los adultos mayores de la época el beneficio de contar con un seguro social para la vejez, a fin de evitar que cayeran en la pobreza dado que ya no formaban parte del sistema laboral, colocando a Alemania como el primer país en otorgar un seguro de ese tipo.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

Expresa que en aquellos años dichos esquemas pensionarios nacieron bajo el modelo de beneficio indefinido y de reparto, es decir, sistemas diseñados sobre un financiamiento intergeneracional en donde los recursos y beneficios de las pensiones para los trabajadores que se iban jubilando se obtenían directamente de las contribuciones que realizaban los trabajadores en activo.

Hace hincapié en que la funcionalidad del modelo se centraba en la transferencia de recursos entre generaciones, donde los dineros de las pensiones tenían una estrecha relación entre las personas laboralmente activas con aquellas jubiladas, en este sentido, el factor y dinámica demográfica juegan un papel fundamental para que el modelo sea financieramente viable.

Señala que el modelo resultó con gran éxito y aceptación ya que en esos años era mucho mayor la cantidad de jóvenes que se encontraban activos laboralmente en contra del número de jubilados que existían, por lo que sostener el sistema resultaba fácil y accesible; como muestra uno de los requisitos fundamentales para la obtención de la pensión era contar con 70 años cumplidos frente a una esperanza de vida de alrededor de los 45 años, trayendo consigo pocos pagos a financiar sin representar ningún tipo de carga al erario público.

Continúa afirmando que dicho modelo tan estrechamente ligado con la dinámica demográfica se vio seriamente afectado con el paso de los años y los cambios en el comportamiento de la población a nivel mundial; con modificaciones en las tasas tanto de fecundidad como de mortalidad los sistemas de pensiones poco a poco fueron mermando su capacidad financiera.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

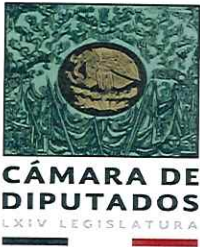
Hace referencia que factores tales como avances científicos y tecnológicos tanto en el área de la salud como de la medicina, la toma de conciencia por parte de la ciudadanía sobre malos hábitos alimenticios y de conducta han traído consigo que los gobiernos implementen políticas públicas dirigidas a combatir factores de riesgo, lo que ha generado un aumento considerable en la esperanza de vida de la población a nivel mundial.

Ejemplifica que para los años 1950 a 1955 se tiene registro que la esperanza de vida en todo el mundo se situaba alrededor de los 48 años para las mujeres y 45 años para la población masculina, mientras que para el quinquenio 2015-2020 se colocó en 69 años para los hombres y 74 años para las mujeres.

Para el caso de nuestro país la tendencia es similar ya que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 1930 las personas vivían un promedio de 34 años, para 1970 se presentó un aumento de 27 años, alcanzando los 61 años, para 2016 la esperanza de vida de la población mexicana se ubicó en 75 años de edad.

El iniciador destaca que la transición demográfica es un factor determinante a incluir al momento de realizar los análisis y proyecciones sobre los efectos a mediano y largo plazo para la implementación de cualquier sistema de seguridad social, sobre todo lo referente a los esquemas de pensiones de los trabajadores.

Indica que bajo un esquema tradicional de reparto y beneficio definido, los cambios demográficos en la población impactan directamente en la contribución de los



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

trabajadores activos para financiar las pensiones de los jubilados, Atendiendo las condiciones actuales, tanto internacionales como en nuestro país, ha sido necesario incorporar nuevos esquemas de financiamiento a fin de atender el déficit económico en nuestro sistema de pensiones, dicho desequilibrio ha generado impactos negativos en la cobertura de seguridad social para los ciudadanos.

Para poder entender y analizar el promovente menciona un marco teórico desarrollado por el Banco Mundial el cual es utilizado como mecanismo para la simulación de opciones de reforma dirigidas a los sistemas de pensiones, el cual se clasifica por bloques pensionarios, tal como se muestra a continuación:

- **Pilar no contributivo:** se refiere a un esquema de pensiones básicas con financiamiento público donde el Estado otorga protección a las personas que no ahorraron para su vejez, garantizándoles un piso mínimo de protección y con ello reducir su situación de vulnerabilidad.
- **Pilar de beneficio definido:** es un plan obligatorio de pensiones donde las contribuciones se obtienen del trabajador, y/o el patrón y/o el gobierno (o una combinación de los tres), los cuales aportan los recursos a una bolsa colectiva a fin de financiar las pensiones de las personas jubiladas. Este sistema es sumamente vulnerable frente a los cambios demográficos y políticos.
- **Pilar de contribución definida:** este sistema basa sus contribuciones hechas por el trabajador, patrón o gobierno (o una combinación de las tres), donde los recursos se van a una cuenta individual a nombre del trabajador, el ahorro



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

generado por el trabajador durante su vida activa es gestionado por administradoras especializadas a fin de generar un rendimiento en la cuenta.

- **Pilar tres:** integrado por diversas modalidades del ahorro voluntario como planes privados de pensiones, planes ocupacionales financiados y cuentas individuales.

En este sentido, en 1995, se presentó una de las más grandes reformas a nuestro esquema de pensiones, con la aprobación de la Ley del Seguro Social transitamos del antiguo sistema de pensiones de Beneficio Definido al sistema de Contribución Definida a través de cuentas individuales.

Por lo anterior y frente a la grave crisis que enfrenta nuestro sistema de pensiones, se requiere implementar diversas medidas a fin de revertir la tendencia y reducir la carga fiscal que representan las pensiones de los jubilados; por ello, elementos como el ahorro voluntario se convierten en un factor fundamental para costear el esquema y complementar el ahorro del trabajador y así aumentar los recursos disponibles para su pensión al final de su vida laboral.

Sin bien en los últimos años ha sido significativo el crecimiento en cuanto a los ingresos que perciben las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) vía ahorro solidario aún falta mucho camino por recorrer, de acuerdo con información de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), señala que dichos ingresos apenas alcanzan 1.9 por ciento del total de los recursos que administran las Afores, lo cual se contrasta con la cifras que alcanzan otros países donde el ahorro voluntario representa cerca de 20 por ciento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

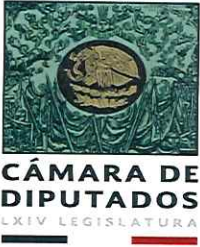
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

Continúa destacando que dadas las condiciones actuales y los cambios demográficos que se han registrado en las últimas décadas, es importante resaltar que, independientemente del esquema de pensiones con el que cuenten los países, las aportaciones extras realizadas por el trabajador durante su etapa productiva son un factor elemental si se quiere contar con una pensión que logre satisfacer todas las necesidades propias de la vejez.

Bajo dicho esquema, el ahorro generado por los trabajadores durante su vida activa es administrado por empresas financieras privadas conocidas como administradoras de fondos de ahorro para el retiro, buscando generar con ello rendimientos a la cuenta del trabajador. Dicho sistema nació derivado de la creciente preocupación por lo insostenible y el creciente costo fiscal que representaba el viejo sistema de reparto.

En este sentido, se hace énfasis en la necesidad de hacer frente a la grave crisis que enfrenta nuestro sistema de pensiones, se requiere de implementar diversas medidas a fin de revertir la tendencia y reducir la carga fiscal que representan las pensiones de los jubilados; por ello, elementos como el ahorro voluntario se convierten en un factor fundamental para costear el esquema y complementar el ahorro del trabajador y así aumentar los recursos disponibles para su pensión al final de su vida laboral.

Por lo antes expuesto y derivado de la urgencia del tema el promovente hace un llamado a dar pequeños pasos que favorezcan e impulsen el ahorro voluntario en la clase trabajadora, para ello la iniciativa motivo del presente dictamen busca



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

flexibilizarlos requisitos para que las personas que estén interesadas en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio se enfrenten a un sistema más sencillo y con menos obstáculos, se plantea la cotización por primas anuales, las cuales se diferirían mensualmente.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 224.- Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 224.- Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.</p> <p>Las anualidades adelantadas se diferirán bimestralmente. Éstas se pagarán con una actualización de conformidad con los establecido con el Reglamento de la Ley.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que señala el artículo 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 39, numeral 2, fracción XXXIX y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80 numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Seguridad Social es competente sobre las iniciativas objeto del presente estudio.

TERCERA. - Analizando el objetivo y contenido de la iniciativa turnada a esta comisión dictaminadora para su estudio y dictamen, es importante resaltar la preocupación expresada por parte del legislador proponente en flexibilizar los requisitos para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

CUARTA. - Es ineludible argumentar que esta Comisión tiene dentro de sus objetivos fundamentales la tarea de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan y garanticen los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Carta Magna y demás leyes aplicables en la materia.

Esta dictaminadora coincide plenamente con la preocupación plasmada en la iniciativa objeto del presente dictamen. En nuestros días es alarmante el número



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

de personas que no tienen acceso a la seguridad social, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, aproximadamente el 57.3% de la población se encuentra bajo este supuesto.

Lo anterior es consecuencia de múltiples factores, entre los que destaca el aumento en la esperanza de vida así como el decrecimiento de la tasa de natalidad siendo los principales retos que debemos enfrentar, en este sentido, es necesario implementar acciones a fin de garantizar ese derecho humano permeé en todas las familias mexicanas acompañado de medidas que permitan mejorar la situación financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social, extendiendo la repartición de cargas financieras de forma equitativa para que las cotizaciones y los impuestos se ajusten a las capacidades contributivas.

Como legisladores es nuestra responsabilidad velar, defender y proteger los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, garantizando el acceso de cada uno de ellos a toda la población, nuestra labor cotidiana tiene su esencia en mejorar el marco normativo existente con el objetivo fundamental de dar atención a las principales demandas que aqueja hoy en día a la ciudadanía.

Sin embargo, también es importante ser sensible a la situación que enfrenta nuestro sistema institucional, tal es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En este orden de ideas, la complejidad del entorno en el que opera el instituto se caracteriza por un conjunto de factores demográficos, epidemiológicos y



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

económicos; por ello, para estar en condiciones de responder efectivamente al desafío de garantizar acceso oportuno a las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social, se requiere de políticas y acciones específicas en el ámbito de la salud, las pensiones y de manera muy concreta y especial en el ámbito financiero.

Los ingresos que percibe el instituto provienen principalmente de cuatro fuentes de financiamiento: 1.) de las cuotas y aportaciones tripartitas a la seguridad social que reciben por parte de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno Federal, incluidas las multas, recargos y actualizaciones; 2.) de las ventas y servicios en tiendas y centros vacacionales; 3.) de los intereses y rendimientos obtenidos de las inversión de las reservas y disponibilidades, y 4.) del uso de los recursos de las reservas y fondos del instituto.¹

El total de ingresos del IMSS para para el ejercicio 2018 ascendió a 452,708 millones de pesos, cifra superior en 42,274 millones de pesos respecto al ejercicio anterior. Dicho incremento en los ingresos totales se explica principalmente por el aumento consistente de la recaudación, así como por el uso eficiente de los recursos financieros.

Por su parte, el gasto del instituto comprende todas las erogaciones realizadas para llevar a cabo la prestación de sus servicios y se integra de tres componentes: 1.) los gastos para su funcionamiento, que incluye servicios personales (nómina),

¹ Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20182019/21-InformeCompleto.pdf>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

materiales y suministros (medicamentos, materiales de curación) y servicios generales; 2.) transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (prestaciones a los derechohabientes), ayudas sociales, donativos, transferencias al exterior, pagos a jubilados y pensionados del IMSS; y 3.) otros gastos y pérdidas extraordinarias, las cuales considera estimaciones, depreciaciones y deterioros, así como la creación de reservas financieras y de contingencia de acuerdo con la propia Ley del Seguro Social.

En este orden de ideas, la iniciativa en estudio pretende diferir las anualidades que al día de hoy el artículo 224 de la Ley del Seguro Social establece deben cubrir de manera anticipada las personas que quieran afiliarse al IMSS bajo la modalidad "Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio"; cobrando una mínima contraprestación por el servicio de préstamo o diferimiento de cuota, esto con la finalidad de sensibilizarnos sobre la situación financiera que guarda el IMSS y sobre todo tratando de dotarlo de mayores mecanismos de recaudación y con ello pueda estar en condiciones de otorgar de forma eficiente sus servicios.

Es importante recalcar que esta modificación no pretende dañar el bolsillo de las familias mexicanas, al contrario, buscamos hacer más flexible la incorporación al sistema lo cual traerá consigo el beneficio de recibir los servicios de calidad que presta el instituto en materia de acceso a la salud.

QUINTA. - Por su parte, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señaló que la eventual aprobación de la iniciativa objeto del presente dictamen podría generar un incremento en los recursos del IMSS, el cual se derivaría de la diferencia que



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

en términos reales tendría el monto anual que actualmente recibe el instituto por la afiliación de las personas bajo la citada modalidad, y el diferimiento de la anualidad que resultarían de lo señalado en la propuesta.

SEXTA. - En cuanto a la tasa de referencia, si bien se sugiere esta sea la vinculada a los Certificados del Tesoro de la Federación, CETES, bajo la argumentación que estos se encuentran bajo el control del Banco de México y que representan el marco más bajo en el contexto financiero del país, es necesario establecer que las necesidades y costos de oportunidad financiera del Instituto presentan particularidades que únicamente este puede definir.

Es por lo anterior que, se instituye que sea el propio Instituto, a través de los señalado en su Reglamento, el encargado de establecer los términos de actualización de los montos diferidos.

Retomando con ello el espíritu planteado de que la referencia de actualización no quede al libre albedrío de cualquier funcionario haciendo así que la medida aplicable sea una medida libre de mal uso.

Por otra parte, la reforma en análisis obedece a la necesidad de contar con los elementos mínimos necesarios para hacer valer el derecho del gobernado para que ninguna autoridad incurra en arbitrariedades.

Las modificaciones planteadas corroboran que dentro del marco jurídico se debe encontrar definido de manera sencilla y clara las facultades y obligaciones que le



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

corresponden a la autoridad. En este sentido, se busca no dejar al trabajador a expensas de una resolución administrativa, tal y como se encuentra planteado actualmente.

SÉPTIMA. - Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación del proponente en la necesidad de flexibilizar los mecanismos a fin de poder permitir a un mayor número de personas tener acceso a los derechos de la seguridad social bajo mecanismos accesibles y que no se encuentren supeditados a decisiones de algún funcionario público.

En este sentido, analizando la iniciativa turnada a esta Comisión para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, se determina la importancia que existe en contar con un marco regulatorio claro y que brinde certeza jurídica a los interesados.

Por lo antes expuesto los integrantes de la Comisión de Seguridad Social con base en las consideraciones expresadas, aprueban con modificaciones y someten a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE COUTAS DIFERIDAS

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los actuales en su orden en el artículo 224 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

Artículo 224.- Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.

Las anualidades adelantadas se diferirán bimestralmente. Éstas se pagarán con una actualización de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley.

[...]

[...]

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de diciembre del 2019.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Enrique Ochoa Reza			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			

Dip. ENRIQUE OCTOBA REZA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS


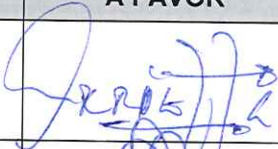





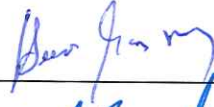
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Pilar Ortega Martínez			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE CUOTAS DIFERIDAS

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido	